



G. L. Núm. 2761XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX de 2021, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, se dedica a la comercialización de programas informáticos en República Dominicana, específicamente el software XX. La citada sociedad se encuentra relacionada con la sociedad radica en el exterior XXXX (casa matriz), la cual mantiene un acuerdo de derechos con el desarrollador y propietario del programa para la comercialización, distribución y sublicenciar los softwares. En ese sentido la sociedad XXXX., se encarga de revender el programa informático a otra jurisdicción y a su vez la sociedad XXXX se encarga de revender o sub-licenciar las licencias dentro de su territorio. Por tanto, consulta lo siguiente:

- La adquisición del programa informático XXX directamente a la sociedad radica en el exterior XXXX., por un usuario final en la República Dominicana, se encuentra exenta de la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR);
- La adquisición del referido programa XXX a un proveedor localizado en el exterior, se encuentra exenta de la retención del ISR;
- Se encuentra exenta de la retención del ISR la adquisición de los programas informáticos directamente a la casa matriz o al desarrollador y propietario del mismo;
- Las actualizaciones del programa XXX y sus diferentes paquetes, se encuentran exentas de la retención del ISR.

Esta Dirección General le informa que:

El pago al exterior realizado por un usuario final en República Dominicana, por concepto de la adquisición del programa informático XXX directamente a la sociedad radica en el exterior XXXX, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR). Asimismo, cuando la sociedad XXXX, pague a su proveedor en el exterior por concepto de adquisición del referido programa, incluyendo sus actualizaciones, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia, no se encontrará sujeto a la retención del 27% correspondiente al referido impuesto, conforme lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

